

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00083, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

El señor ROSEMBER SOLANO MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura proceso laboral de única instancia, correspondiendo conocer del proceso al Juzgado 5 Laboral Municipal de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 283 del 23 de febrero de 2022, declaro la falta de competencia para conocer del proceso por tratarse de un proceso de mayor cuantía, aduciendo lo siguiente:

“Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal”.

“De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos”.

Y en consecuencia ordeno remitirlos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI, correspondiendo a este despacho conocer sobre la misma, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que se hace necesario adecuarla con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L.S.S.

Estas adecuaciones corresponden a las siguientes observaciones:

1. La demanda debe indicar el Juez al que se dirige, pues la misma se encuentra dirigida al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (art.25 #1 C.P.L.S.S.)
2. Debe indicarse en la demanda el domicilio y dirección del apoderado judicial. (Art. 25 #4 C.P.L.S.S.)
3. Debe indicarse en la demanda la clase de proceso. (art.25 #5 C.P.L.S.S.)
4. Las pretensiones deben ser indicadas con precisión y claridad y formuladas por separado (art.25 #6 C.P.L.S.S.).
5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben de ser clasificados y enumerados. (art.25 #7 C.P.L.S.S.).
6. Debe indicarse en la demanda los fundamentos y razones de derecho en las que se fundamenta la misma. (art.25 #8 C.P.L.S.S.).
7. Debe indicarse la cuantía. (art.25 #10 C.P.L.S.S.).
8. Debe adecuarse el poder. (art. 26 C.P.L.S.S.).

En este sentido el nuevo escrito debe contener lo antes indicados, aspectos que no se ven en el escrito inicialmente presentado.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas en **escrito integral de demanda**, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546a0cb49ccb7e78d15514c65d7f4e3de51c958facdc34af2f85b749dd4fd06e**
Documento generado en 08/03/2022 06:39:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**